

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES

Capítulo I: Nombre, naturaleza, domicilio, objetivos y funciones.

Artículo 1.- La **FEDERACIÓN NACIONAL UNIVERSITARIA DE DEPORTES**, es una organización deportiva, constituida por instituciones de educación superior que promueven la práctica del deporte entre sus estudiantes, docentes, colaboradores y en general, toda la comunidad de la educación superior, que, ante las Autoridades Deportivas, Políticas y Administrativas, órganos públicos y privados, se denomina con la sigla **“FENAUDE”**, que la obligará como si usara su nombre íntegro y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley N°19.712, por el D.S. N° 59 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, por las normas que se contienen en estos Estatutos y por los Reglamentos que sobre estas bases acuerden los socios.

Artículo 2.- La Federación Nacional Universitaria de Deportes de Chile tiene la naturaleza jurídica de una asociación deportiva sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en la legislación chilena. En su condición de entidad de derecho privado, su principal objetivo es promover el desarrollo del deporte universitario en el país y contribuir al bienestar integral de la comunidad estudiantil.

Su objetivo Fundamental es fomentar la práctica deportiva, la formación integral de los estudiantes a través del deporte, y la promoción de los valores educativos y éticos que se derivan de la actividad física y la competición deportiva. Además, busca propiciar la inclusión, la equidad, el respeto a la diversidad y la igualdad de oportunidades en el ámbito deportivo de la educación superior.

FENAUDE tiene competencia y ámbito de actuación en todo el territorio de la República de Chile. Sus actividades se extienden a todas las instituciones de educación superior reconocidas legalmente en el país, promoviendo la participación de estudiantes, docentes, funcionarios y demás miembros de la comunidad de la educación superior en las actividades deportivas programadas.

La federación podrá establecer convenios de colaboración, alianzas estratégicas y acuerdos de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, que compartan sus principios, valores y objetivos, en aras de fortalecer el desarrollo del deporte universitario en Chile y en el ámbito internacional.

Como entidad sin fines de lucro de interés público, la federación se compromete a mantener altos estándares de transparencia en la gestión de sus recursos, rendir cuentas de su actuación ante sus asociados y la sociedad en general, y someterse a auditorías externas periódicas para garantizar la eficiencia, eficacia y legalidad de sus operaciones.

La federación asume el compromiso de promover la sostenibilidad, el respeto al medio ambiente y la inclusión de la perspectiva de género en todas sus actuaciones, fomentando una cultura deportiva basada en el respeto, la igualdad y la diversidad.

Artículo 3.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Federación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de los que, por acuerdo de sus socios fijen o determine.

Artículo 4.- FENAUDE tiene los siguientes objetivos:

- 1.- Coordinar las actividades de sus asociados y asociadas, representarlos ante las autoridades y promover proyectos en su beneficio;
- 2.- Promover la participación de la comunidad deportiva y en particular de las comunidades de Educación Superior en actividades deportivas, organizando competencias de nivel regional, nacional e internacional;
- 3.- Ordenar y coordinar las relaciones deportivas entre sus asociados y asociadas, y de éstos respecto de FENAUDE;
- 4.- Establecer las reglas técnicas y de seguridad relativas a la práctica de deportes en general, y
- 5.- En general, el cumplimiento de las funciones y atribuciones contenidas en la Ley del deporte y su Reglamento.

En el cumplimiento de sus objetivos la Federación podrá:

- a) Promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras organizaciones relacionadas con el deporte, la actividad física y la recreación;
- c) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, capacitaciones, charlas o conferencias en el ámbito del deporte de la educación superior;
- d) Crear y sostener Bibliotecas.
- e) Construir, adquirir, tomar a su cargo y administrar recintos deportivos u otros similares.
- f) Promover, fomentar e impulsar el deporte y recreación de la educación superior en todas sus formas y expresiones, elaborando, presentando y gestionando proyectos, planes, programas y acciones conducentes al logro de los objetivos y fines de la Federación.

Capítulo II: Socios, afiliados y cuotas sociales.

Artículo 5.- FENAUDE está formada por instituciones de educación superior, con Personalidad Jurídica vigente, que desarrollen dentro de sus actividades la práctica del deporte, de la actividad física, del deporte masivo y la recreación.

Las instituciones afiliadas se registrarán por su propia normativa, no obstante, quedan sujetas a las disposiciones que establecen estos estatutos y el reglamento en cuanto a su afiliación.

Todas las Instituciones de educación superior tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos. A permanecer en ella y renunciar a ella voluntariamente.

Artículo 6.- Las entidades afiliadas tienen los siguientes derechos y deberes.

Los miembros activos tienen el derecho a:

- a) Participar, postular y ser elegidos para los cargos de la Directiva de la FENAUDE;
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;

Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta;

- c) Participar con derechos a voz y voto en las Asambleas Generales;
- d) Proponer censura contra uno o más o el total de los Directores en ejercicio; y
- e) Tener acceso a todos los libros de la organización.

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese solo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una asamblea extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

Los miembros activos tienen el deber de:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de FENAUDE.
- b) Participar activamente en las actividades de la Federación.
- c) Pagar las cuotas establecidas anualmente.
- d) Informar periódicamente sobre sus actividades deportivas a FENAUDE.
- e) Promover los valores y objetivos de FENAUDE.

f) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados, y desempeñar las tareas que se les encomiende, o velar porque sus representantes o socios sirvan dichos cargos y desempeñen tales tareas.

Artículo 7.- La calidad de socios o socias se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución de FENAUDE, y
- b) Por la aceptación, por el Directorio de FENAUDE, de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este estatuto y del reglamento.

El Directorio deberá pronunciarse fundadamente sobre la solicitud de ingreso, en la primera Asamblea General que celebre después de presentada, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Existirá un Reglamento de incorporación de socios de FENAUDE que regule los requisitos y condiciones mínimas para poder optar a ser miembro.

Artículo 8.- Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la Federación:

- a) Los afiliados o afiliadas que se atrasen por más de 120 días, en el cumplimiento de sus cuotas pecuniarias establecidas por la asamblea general, anualmente.

Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y

- b) Los socios y socias que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a las asambleas generales, la que será declarada por el Directorio hasta por seis meses en el evento de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuáles entidades afiliadas se encuentran suspendidos.

Artículo 9.- La calidad de afiliado o afiliada a FENAUDE se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por pérdida de la personalidad jurídica del afiliado o afiliada, o por pérdida de alguna de las condiciones habilitantes para ser miembro de la Federación, y
- c) Por expulsión basada en las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante un año calendario;
2. Por causar grave daño por escrito u otra forma a los intereses de FENAUDE; y
3. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Disciplina o tribunal de honor, en su caso. De la expulsión de una institución afiliada se podrá apelar ante la Asamblea General extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio.

Artículo 10.- Para cumplir con sus objetivos, FENAUDE dispondrá de diversas fuentes de ingresos, entre ellas:

1. Las rentas generadas por sus propios bienes.
2. Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por sus miembros anualmente.
3. Las cuotas de ingreso de nuevos socios.
4. Las cuotas de participación de las instituciones de educación superior no afiliadas, según lo establecido en los reglamentos.
5. Donaciones, herencias, legados, subsidios y subvenciones recibidos de personas naturales, empresas, entidades nacionales e internacionales, municipalidades o el Estado.
6. Otros ingresos provenientes de actividades como eventos, beneficencias y similares, así como multas según lo establecido en los Estatutos.

Estas fuentes de financiamiento son fundamentales para el funcionamiento y continuidad de las actividades de FENAUDE en beneficio de sus miembros y la comunidad en general.

Artículo 11.- La cuota ordinaria anual será determinada la asamblea general ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a veinticinco (25) ni superior a noventa (90) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 12.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por asamblea General en Sesión Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo

requieran. Dichas cuotas no podrán ser superior a cuarenta (40) Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 13.- Tanto las cuotas Ordinarias como las Extraordinarias que se aprueben anualmente para el año siguiente, serán exigidas para su cumplimiento, a partir del 01 de abril del año que se deba, pudiendo el Directorio requerir de pago a los miembros de FENAUDE.

Capítulo III: Órganos de gobierno y administración

Sección 1: Asamblea General.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de FENAUDE y representa al conjunto de sus socios. Cada socio o institución podrá estar representada en las sesiones de la Asamblea General por su máxima autoridad o por quien éste designe al efecto, mediante carta poder o documento similar que acredite la delegación, con los derechos y deberes.

Los delegados podrán postular y ser elegidos para ocupar cargos del Directorio de FENAUDE.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por los Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

Artículo 15.- Habrá sesiones de Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinarias.

Las asambleas generales ordinarias se celebrarán al menos tres veces cada año. Éstas se podrán celebrar presencialmente, salvo que la Asamblea lo permita podrá celebrarse de forma remota o híbrida y siempre con el cumplimiento de las formalidades establecidas respecto a las citaciones y a los quorum establecidos.

En la primera asamblea general ordinaria del año en curso, se presentará el Balance, Inventario, Memoria del ejercicio anterior y la presentación del Plan anual de actividades.

En la última asamblea general ordinaria del año, se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos cuando corresponda, esto es, cada cuatro años.

En las asambleas generales ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales a excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas generales extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebre una asamblea general ordinaria en el tiempo estipulado, la próxima a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de asamblea general ordinaria.

Las sesiones ordinarias de asamblea general serán convocadas por el acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, serán convocadas por su presidente o cuando lo solicite un tercio de los socios activos.

Artículo 16.- Las sesiones extraordinarias de la asamblea general se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de FENAUDE, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito o un tercio de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas asambleas general extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 17.- Corresponde exclusivamente a la a la asamblea general extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de FENAUDE;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, materias que serán resueltas en votación secreta;
- e) La disolución de FENAUDE, de la Comisión Fiscalizadora, de Finanzas y de la Comisión de Disciplina;
- f) La incorporación a una institución de educación superior o el retiro de una o de ellas;
- g) La convocatoria a elecciones y la nominación de la Comisión electoral;
- h) Acordar con los dos tercios de los socios activos, la compra, venta, enajenación, cesión o transferencia de bienes raíces o constituir servidumbres, hipotecas, prohibiciones de gravar y enajenar o arrendar los inmuebles por un plazo superior a cinco años, y

Los acuerdos a que se refiere la letra a) b) y e) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación presentación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 18.- Las citaciones a las sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinaria, se harán por intermedio, carta circular certificada, enviada con quince (15) días de anticipación, a lo menos, a los domicilios o correos electrónicos que los socios tengan registrados en la Institución o la de su representante o delegado de la organización afiliada.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 19.- Las sesiones de la Asamblea General serán legalmente instaladas y constituidas y se considerará reunión legal de FENAUDE si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las organizaciones afiliadas. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 20.- La voluntad de la mayoría de la asamblea generales legalmente instalada es la voluntad de FENAUDE.

Los acuerdos en las sesiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la Ley, el reglamento o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 21.- Cada organización afiliada tendrá derecho a un voto por cada socio, que se ejercerá ya sea por su representante o quien tenga carta poder u otro documento similar.

Artículo 22.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las sesiones de la Asamblea General deberá dejarse constancia en un acta que será llevado por el Secretario.

El Acta deberá contener a lo menos:

- a) El día, hora y lugar de la sesión de la Asamblea General.
- b) Nombre de quién la presidió y de los demás directores presentes;
- c) Nombre de organizaciones afiliadas asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Extracto de las deliberaciones, y
- f) Redacción precisa y clara de los acuerdos adoptados y el universo de votos por cada moción que se presente, si el acuerdo se resuelve por votación o unanimidad, en su caso.

Las Actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por tres de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de ésta.

Artículo 23.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el presidente del Directorio y actuará como secretario el que lo sea del Directorio o el director, en su reemplazo.

Si faltare el presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para éste efecto.

Sección 2: El Directorio.

Artículo 24.- El Directorio estará constituido por cinco (5) Instituciones de Educación Superior, debidamente representados mediante Carta Poder u otro documento similar, que durarán cuatro (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un nuevo período, por una sola vez. A éste, le corresponde la administración y dirección superior de FENAUDE en conformidad a la Ley, los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas.

Artículo 25.- El directorio de FENAUDE se elegirá en la última asamblea general ordinaria que se celebre, en el año que corresponda, en la cual cada delegado o representante de una organización afiliada sufragará por un solo candidato(a).

En el primer caso, cada cargo del Directorio, será elegido en una votación individual, hasta completar el número de miembros del Directorio. La primera votación será por el cargo de Presidente, seguida por el Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Director.

En caso de empate en la primera mayoría en cualquiera de los cargos o listas, se realizará una nueva votación general entre los candidatos o listas que hubieren obtenido igual número de votos.

Si el empate perdurase, se realizarán tantas votaciones hasta que se produzca el desempate.

Artículo 26.- No podrán ser candidatos las personas que, en los tres años anteriores, a la fecha de la elección, hayan sido condenadas por crimen o simple delito.

Artículo 27.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el directorio procederá a proponer un

nuevo Presidente de entre los Directores, el que durará hasta el término del periodo restante del directorio.

Artículo 28.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de vicepresidente, secretario o tesorero, lo subrogará el Director o Directora; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, tomará el cargo en propiedad el Director o Directora, el que durará hasta el término del periodo restante del directorio.

Artículo 29.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad del cargo de Director o Directora para el desempeño de sus funciones, el directorio designará como reemplazante el que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos y que no fueren electo en la última elección realizada, el que durará en dicho cargo sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado.

Artículo 30.- El Presidente del Directorio lo será también de FENAUDE, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalan.

Artículo 31.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier representante o delegado del socio activo, siempre que al momento de la elección sirva las funciones de Director, Encargado o Jefe de Deporte de cada Institución socia activa y que no se encuentre suspendida en sus derechos, y además, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener, a lo menos, veintiún años de edad.
- b) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país;
- c) No haber sido condenada por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección.
- d) No ser miembro de la comisión electoral de la FEDERACIÓN.
- e) Haber aprobado un curso de capacitación en materias de gestión y administración deportiva. Sólo se aceptarán aquellos cursos que hayan sido impartidos o reconocidos por el Instituto para esos efectos.

Este último requisito no se exigirá a los dirigentes que acrediten estar en posesión de un título universitario o profesional de carreras de a lo menos ocho semestres de duración.

Las personas que hayan desempeñado los cargos señalados en el inciso anterior, en cualquier calidad, durante ocho años continuos o discontinuos, no podrán ser electas ni reelectas en ningún cargo del Directorio, salvo que hubieren transcurrido, a lo menos, cuatro años desde que concluyó su último ejercicio.

f) Acreditar que la Institución de Educación Superior del que se es socio tiene un año de antigüedad en la Federación Nacional Universitaria de Deportes, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia.

Las funciones de Director son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Federación.

Artículo 32.- No podrán ser directores de la Federación:

a) Las personas sancionadas con inhabilidad por el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo durante el lapso de la suspensión o privación del derecho a ser elegido.

b) Las personas condenadas por infracciones contempladas en la ley N° 19.327, que sanciona hechos de violencia en los recintos deportivos, y en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

c) Las personas condenadas por delitos cometidos con ocasión del ejercicio del cargo de director o miembro de una organización deportiva.

d) Los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos de quiebra culpable o fraudulenta.

e) Las personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, cualquiera sea la condena impuesta o efectivamente cumplida.

Artículo 33.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Dirigir FENAUDE y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;

b) Administrar los bienes de FENAUDE e invertir sus recursos;

c) Citar a sesión de Asamblea General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, en la forma y época que señale estos Estatutos;

d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;

e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las sesiones de la Asamblea General;

f) Rendir cuenta, anualmente en sesión ordinaria de asamblea general, tanto de la marcha de la Institución como del manejo y la inversión de sus fondos que integran el patrimonio de ésta, mediante una Memoria, Balance e Inventarios que en esa sesión se someterá a la aprobación de las organizaciones de la misma;

g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea General en su caso, y

h) Preparar en la reunión constitutiva del Directorio, el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:

1. Nombre de las actividades a desarrollar.
2. Período de ejecución.
3. Objetivo estratégico
4. Beneficios de su realización.
5. Forma de financiamiento.
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

Artículo 34.- Con el propósito de fortalecer su estructura organizativa y garantizar el adecuado funcionamiento de sus actividades, FENAUDE se reserva la facultad de contratar un Secretario Técnico. Esta figura desempeñará un papel fundamental en la coordinación y gestión de los aspectos técnicos y administrativos de la institución, contribuyendo a la eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus programas y proyectos.

El Secretario Técnico, bajo la supervisión y directrices del directorio de FENAUDE, tendrá la responsabilidad de impulsar iniciativas en línea con los objetivos y valores de la federación, así como de asegurar el cumplimiento de las normativas internas y externas vigentes. Además, será el encargado de establecer mecanismos de comunicación fluida entre los distintos órganos de la organización y de facilitar la ejecución de las decisiones tomadas por la junta directiva.

La contratación del Secretario Técnico se realizará de conformidad con los procedimientos establecidos en los reglamentos internos de FENAUDE, garantizando la transparencia, idoneidad y pertinencia de la persona seleccionada para ocupar dicho cargo. Esta incorporación representa un paso significativo en el fortalecimiento institucional de FENAUDE.

Artículo 35.- En el ejercicio de sus funciones, los directores de FENAUDE responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a su organización. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de su Directorio deberá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva, de lo cual deberá darse cuenta en la siguiente asamblea ordinaria.

Artículo 36.- Como Administrador de los Bienes de FENAUDE, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; delegar en el Presidente y un Director en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de FENAUDE y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo con el acuerdo de los dos tercios de los socios en ejercicio reunidos en Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de FENAUDE, constituir servidumbres y prohibiciones de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 5 años.

Artículo 37.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 38.- El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El quórum para sesionar no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 39.- De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un Acta, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Sección 3: El Presidente y Vicepresidente.

Artículo 40.- Corresponde especialmente al Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a FENAUDE;

- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinaria de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de FENAUDE, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de FENAUDE;
- g) Proponer las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a FENAUDE.
- i) Dar cuenta, en la sesión ordinaria de la asamblea general que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

Artículo 41.- El Vicepresidente deberá:

- a) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, subrogándolo en caso de ausencia por hasta dos meses.
- b) Realizar el control de la constitución y funcionamiento de comisiones de trabajo si lo hubiere.

Sección 4: El Secretario, Tesorero y Director.

Artículo 42.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar las Actas del directorio, de las asambleas generales y el libro de registro de socios;
- b) Despachar las citaciones a asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

c) Formar la Tabla de sesiones de directorio y de asambleas generales de acuerdo con el Presidente;

d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General;

e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de FENAUDE, y

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, las asambleas, el presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 43.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de participación, otorgando recibos por las cantidades correspondientes;

b) Llevar un registro con las entradas y gastos de FENAUDE;

c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;

d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;

e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución y la cuenta corriente de ésta, y

f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 44.- El Director tendrá los siguientes deberes:

a) Deberá colaborar con el secretario o el tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias.

b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria del Secretario o del Tesorero, estos serán subrogados por el Director, que el Directorio designe para tal efecto, el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga.

c) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Capítulo IV: Las Comisiones

Artículo 45.- El presidente de FENAUDE tiene la facultad de constituir comisiones de trabajo con el objetivo de promover la eficiencia en la gestión de la institución. Estas comisiones, conformadas por miembros designados por el presidente, tendrán la tarea de analizar, proponer y ejecutar iniciativas que contribuyan al desarrollo y cumplimiento de los objetivos de FENAUDE.

Sección 1: La Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

Artículo 46.- En la sesión ordinaria de la asamblea general en que debe efectuarse la elección de Directorio, el pleno elegirá una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros que no formen parte del Directorio, durarán cuatro años, y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque las organizaciones afiliadas se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguna de éstas se encuentre atrasada, a fin de que investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria y extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución;
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

Artículo 47.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el miembro elegido con el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente, será reemplazado por el representante de la Organización afiliada que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere

la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.

Sección 2: La Comisión Electoral.

Artículo 48.- Con cuarenta y cinco días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la asamblea general ordinaria en que deba realizarse las elecciones de la Directiva FENAUDE, Será obligación del Directorio convocar, a una asamblea general extraordinaria, en la que se elegirán mediante público sorteo a los tres miembros de la Comisión Electoral.

El ser elegido miembro de la Comisión Electoral constituye un deber de todo socio de FENAUDE, y su negativa a integrarla debe ser justificada.

Artículo 49.- La función de esta Comisión será organizar íntegramente el proceso eleccionario, garantizando la transparencia y normal desarrollo del mismo. Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, la que deberá comenzar con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la elección. Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dará a conocer la forma en que se llevará a cabo todo el proceso, debiendo respetar íntegramente las normas del presente estatuto y de la ley del Deporte, a través de un Reglamento que se dictará para este efecto. Este procedimiento deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días corridos de antelación al día fijado para la elección.

Artículo 50.- La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de Fe en el cambio de Directorio posterior a la elección y certificara el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes, inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de FENAUDE.

Sección 3: La Comisión de Disciplina.

Artículo 51.- Existirá una Comisión de disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades de FENAUDE, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una asamblea general extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

La Federación, en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

Capítulo V: Modificación de los Estatutos y la Disolución de FENAUDE.

Artículo 52.- FENAUDE podrá modificar sus Estatutos por acuerdo en una asamblea general extraordinaria convocada especialmente para tratar este tema, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile designado para tal efecto por el Director Nacional o Regional o ante un oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma.

Artículo 53.- FENAUDE podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio, con los mismos requisitos señalados en el artículo anterior.

Acordada la disolución de FENAUDE o provocada esta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "*Consejo de Rectores de Universidades Chilenas*", la cual goza de Personalidad Jurídica.